Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(*Real órden de 26 de Septiembre de 1842.*)

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su orígen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento:
(*Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.*)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 264.—Excmo. Sr.—De Real órden comunicada por el Señor Ministro de Ultramar, y á los efectos prevenidos en los arts. 3.o y 4.o del Real decreto de 14 de Mayo de 1880, remito á V. E. nueve copias de certificados de patentes de invención concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1894.=El Subsecretario.—J. Sanchez Guerra.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 3 de Abril de 1894.—Cúmplase publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

El General encargado del despacho.
ECHALUCE.

Hay una póliza de 11.a clase del año 1894 D. Manuel García Rodrigo, Abogado y Notarios de los Ilustres Colegios de esta Corte, de donde soy vecino y propietario.—Doy fé.—Que por Don José Centeno, mayor de edad, Ingeniero, vecino de esta Corte se me ha exhibido el presente Título Patente de invención que copiado literalmente dice así.—Hay una póliza de 4 a clase del corriente año.—Patente de invención.—Sin garantía del Gobierno en cuanto á la Novedad conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio. Por cuanto D. Eugenio Albert, domiciliado en Munich Alemania ha presentado con fecha 14 de Agosto de 1893, en el Gobierno civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por «mejoras por un procedimiento para fabricar impresos de varios colores.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878 esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.o del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 10 años contados desde la fecha del presente título el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujo unidos á esta Patente, cuyo derecho, puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.o del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.=De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13, y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de dos años contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.=Madrid, 2 de Enero de 1893.—Primitivo Mateo Sagasta.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.=Tomada razón en el libro 17 folio 576 con el núm. 14.860.=Hay otro sello que dice.—Negociado de Industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial.—Corresponde el anterior inserto con su original que devolvi al Sr. exhibente, quien firma su recibo de que doy fé y á que me remito. Y cumpliendo con lo prevenido en el art. 91 del Reglamento general para la ejecución de la Ley del Notariado extiendo el presente en un pliego clase undécima número 180797, que signo y firmo en Madrid á 11 de Febrero 1894.—Recibe el original.—José Centeno.—Rubricado.—Hay un signo.=Licenciado Manuel G.a Rodrigo.—Rubricado.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte con residencia fija en la misma legalizamos el signo, firma y rúbrica que proceden de nuestro compañero Licenciado D. Manuel G.a Rodrigo.—Madrid 11 de Febrero de 1894.—Hay un signo.—Ramón Martinez.—Rubricado.—Hay otro signo.—Romualdo Hurdisan.—Rubricado.—Hay un sello para legalizar núm. 189. Serie R.=Rubricado.—Es copia.—El Jefe de la Sección.=Conrado Solsona y Baselga.

Es copia.=El Subdirector, Cabello.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el de 8 Julio de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presid'o y Cárcel, Cazadores núm. 2.—*Jefe de dia:* el Señor Coronel del 70, D. Antonio Montuno.—*Imaginaria:* otro del 73, D. Francisco Iboleon.—*Jefe para el reconocimiento de provisiones:* el Comandante del 14, D. Federico Gutierrez.—*Reconocimiento de preso:* Caballería 31, 1.er Capitan.—*Hospital y provisiones:* Cazadores núm. 10, 2.o Capitán.—*Vigilancia de á pié:* Artillería de Plaza, 5.o Teniente.—*Vigilancia de clases:* El mismo Cuerpo.=Música en la Lunete, núm. 70.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de impuestos indirectos.

Negociado 2.o Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo del mes de Agosto próximo, en el dia de hoy, es como sigue.

Billetes vendidos hasta ayer.	901
Id. id. en el dia de hoy.	3.525
Total vendidos.	4 426

Continua la venta al por mayor.

Manila, 7 de Julio de 1897.—El Jefe de la Sección, José Garcés de Marcilla.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. é Iltmo. Sr. Intendente general de Hacienda pública en acuerdo de 22 del corriente mes y año, se ha señalado el dia 6 de Agosto próximo á las diez de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un Semáforo en la Isla del Corregidor cuyo importe según presupuesto aprobado en 23 de Marzo último asciende á pesos 25.142 05.

El acto tendrá lugar en esta Capital en el salón de actos públicos de esta Intendencia general de Hacienda.

Los documentos que han de regir en la contrata se hallarán de manifiesto en las oficinas del servicio de faros (Palacio 20 Intramuros).

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo publicado en la *Gaceta de Manila* núm. 185 del dia 6 del actual y se presentarán en pliego cerrado, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitación la cantidad de pfs. 50'84 en metálico depositada al efecto en la Caja general de Depósitos.

Serán núlas las suscripciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto.

Al empesar el acto del remate se leerá la Instrucción citada.

Manila, 26 de Junio de 1897.—El Subintendente.—P. S., Cárlos Vega. 2

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA
DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Debiendo proveerse por concurso la plaza de Perito mecánico de este Puerto y su sustituto, bajo las bases designadas en el punto segundo de la Real órden de 30 de Enero de 1885, que textualmente dice así:

Podrán ser nombrados Peritos mecánicos de los Puertos, los Ingenieros y Peritos mecanicos é industriales, los Jefes y Contramaestres de Talleres de máquinas y fundición, y los maquinistas con título y cinco años de práctica.

Y con el fin de que durante el término de 30 dias á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, puedan los solicitantes presentar en esta Dependencia sus instancias dirigidas al

Excmo. é Iltmo. Sr. Comandante general de este Apostadero y Escuadra, á las cuales se acompañarán copia legalizada ó certificación del título y profesión del aspirante, se anuncia por medio del periódico oficial y de la localidad, para conocimiento de los que se crean con derecho á ocupar dichas plazas.

Manila, 5 de Julio de 1897.—P. E., Federico Ibañez.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA M. N. I. y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiendo terminado en el mes de Junio próximo pasado, el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos cumplidos y prorrogados del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que contienen los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuación, el Iltmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad en decreto de esta fecha se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el indicado arriendo lo verifiquen en el plazo de diez dias á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la *Gaceta oficial*, en la inteligencia que de no hacerlo así, serán desocupados los nichos y depositados en el osario comun los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos dentro del término de un mes, contados desde el siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público ingresando su importe en las Cajas del Municipio.

Relación de los nichos de adultos y párvulos cumplidos los cinco años y los prorrogados cumplidos los 3 y 5 años que han vencido sus plazos.

Adultos.

Dias	Parroquias	T.s	N.s	
7	Recoletos .	102	3	M. R. P. Fr. Elias Ciervide
17	Catedral .	3	6	D.a Pilar Ruiz Súnico.
20	Castrense .	118	3	D. Francisco Barbeito.
23	Dilao .	128	6	D.a Ana Roman y Marin.
23	Quiapo .	130	9	D. Francisco de Sedas.

Párvulos

Dias	Parroquias	N.s	
4	Catedral	89	Antonio Jesús Saenz de Vizmanos
10	Ermita .	87	Josefina de la Rama.
11	Catedral .	97	Juan Abello y Bayot.

Prorrogados de 3 y 5 años.

Dias	Parroquias	T.s	N.s	
5		20	2	D. Manuel Borres y Cabañas.
14		102	8	» Antonio Muñoz y Zurbito.
14		107	8	D.a Ana Pedemonte.
25		70	8	D. Fermin Toribio.
30		103	3	» Ricardo Roldan.
12		109	4	D.a Remedios Irureta Goyena.

Manila, 1.o de de Julio de 1887.—Bernardino Marzano. 2

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad se ha señalado el dia 5 de Agosto próximo á las diez de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de la contrata del suministro de materiales con destino á la conservación y mejora de las vias públicas del término municipal, con entera sujeción à los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que se insertan á continuación.

El tipo para la subasta será en progresión descendente el de la cantidad de pfs. 1'80 por cada métro cúbico de piedra partida, el de la de pfs. 1'00 por metro cúbico de grava y el de la de pfs. 0 60 por métro cúbico de arena, tierras y escombros.

Los pliegos de las proposiciones para tomar parte en la licitación, deberá contener además de la carta de pago de depósito provisional, el documento que acredite la personalidad del licitador según està mandado y seràn nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe sea superior al tipo señalado.

Manila, 5 de Julio de 1897.=Bernardino Marzano. 3

Pliego de condiciones administrativas y económicas que se redacta, para contratar en pública subasta, la adquisición de materiales para la conservación y mejora de las vias públicas del término Municipal.

1.a En la ejecución por contrata del suministro de los materiales referidos, regirán además del pliego de condiciones generales, aprobadas por Real Decreto de 11 de Junio de 1886 y del de las facultativas correspondientes para dicho servicio, las siguientes prescripciones administrativas económicas.

2.a El acto del remate, tendrá lugar en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, ante la junta de Almonedas del Excmo. Ayuntamiento, el dia que designen los anuncios oficiales.

3.a La duración del contrato, será de tres años, á contar desde la fecha en que se notifique al contratista la aprobación del remate.

4.a Las proposiciones se arreglaràn exáctamente al modelo que se expresa á continuación y se presentarán en pliegos cerrados.

5.a Para tomar parte en la subasta es preciso que el licitador acompañe al pliego en que lo solicite, la carta de pago de depósito, por valor de pfs. 2.577'-- constituido en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento, equivalente al 2 p§ del importe total de los acopios del trienio.

6.a Terminada la subasta, el rematante endosará en el acto, á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, devolviéndose los demás depósitos á los interesados.

7.a El licitador á quien se hubiese adjudicado el servicio, tendrá quince dias de término, contados desde aquel en que se le notifique la aprobación del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrato, previo pago de los derechos de inserción en la *Gaceta oficial*. De no verificarlo en dicho plazo perderá el depósito provisional, quedando anulado el contrato y se procederá á celebrar nueva subasta.

8.a El contratista se afianzará á satisfacción del Excmo. Ayuntamiento, en la cantidad á que ascienda el 10 p§ del total importe de los referidos acopios de un año. Podrá formar parte de la citada fianza, el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitación, canjeando su carta de pago, por otra, que esprese que se destina aquel, á este nuevo objeto, y el 10 p§ que se retenga de cada uno de los pagos que mensualmente hayan de hacerse al contratista, hasta completar la décima parte del total valor de la contrata en un año, ó sea pfs. 4.295'-- la cual quedará constituida en depósito, en la Tesorería del Municipio.

9.a La fianza no será devuelta, al contratista hasta que se dé por terminado el servicio y se justifique, que ha satisfecho la contribución industrial y los daños y perjuicios si los hubiere.

10. Se dará principio á la ejecución del servicio, dentro del término de 15 dias, á contar, desde la fecha de la escritura de contrata.

11. Se le acreditará mensualmente el importe de las entregas ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones espedidas por el Ingeniero. Los pagos se verificarán por la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento, con el beneficio de dieciocho por ciento, que establecen para las obras públicas de Filipinas, el decreto del Gobierno Superior núm. 578, de 12 de Mayo de 1869 y la Real órden núm. 877, de 31 de Julio de 1872, haciéndose el descuento antes espresado, el cual deberá cesar, en cuanto esté completa la fianza definitiva.

12. En el caso de procederse á una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible, será de diez pesos, como mejora de proposición.

13. Si el contratista contraviniese alguna de las prescripciones del art. 10.o del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé, ó actividad insuficiente en el cumplimiento de su contrata, se le podrán imponer por la Alcaldia á propuesta del Ingeniero Director de «Via y Obras», multas de cinco á veinticinco pesos, cuyo importe se descontará de la primera certifición que se expida, entendiéndose que de antemano renuncia aquel, á cualquiera reclamaciòn contra esta clase de providencias, al derecho común y á todo fuero especial.

14. No será válido el contrato, interin no recaiga en el mismo, la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento.

15. Todos los gastos de la subasta, así como los de otorgamiento de escritura y demás documentos, serán de cuenta del rematante.

16. El Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de prorrogar esta contrata por seis meses, si asi conviniese á sus intereses.

MODELO DE PROPOSICION

Don N. . . . N. . . . vecino de N. . . . con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital para contratar el suministro de materiales, con destino á la conservación y mejora de vias públicas del término Municipal, así como de las instrucciones de subastas y pliegos de condiciones generales, facultativas y administrativas que han de regir en la contrata, se compromete à tomarla por su cuenta en la cantidad de . . . . pesos por cada métro cúbico de piedra partida en la de . . . . pesos, por metro cúbico de grava y en la de . . . . pesos por metro cúbico de arena, tierras ó escombros, (todo en letra y guarismos.)

Fecha y firma.

El sobre de la proposición tendrá este rótulo Proposición para la subasta de materiales, con destino á la conservación y mejora de vias públicas del término municipal, anunciada por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.

Manila, 5 de Julio de 1897.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones facultativas que, además de las aprobadas por Real Decreto de 11 de Junio de 1886, deberan observarse en la contrata de materiales para la conservación y mejora de las vias públicas del radio municipal por el término de tres años.

Artículo 1.o

Materiales cuyo acopio se subasta. Los materiales que ha de suministrar el contratista en cada año de los tres que comprende la contrata, son las que á continuación se detallan.

(*a*) Doce mil metros cúbicos (12 000'00 m.s) de piedra partida.

(*b*) Cuatro mil metros cúbicos 4000'00 m.s de grava.

(*c*) Diez y ocho mil metros cúbicos 18.000 00 m.s de arena, tierras y escombros.

(*a*) En el caso de no consumirse todo el material que se dice, en los párrafos anteriores; solo tendrá derecho á que se le abone la can-

tidad consumida. Si por el contrario se necesitara más, tendrá obligación de suministrarlo, en las mismas condiciones, aunque sin exceder del veinte por ciento (20 p 0/0) de aquellas cantidades.

(e) Las máximas que podrán exigírsele mensualmente, serán, pues, mil doscientos metros cúbicos (1.200 00 m s) de piedra partida, cuatrocientos (400 de grava y mil ochocientos (1.800) de materiales para terraplenes.

Artículo 2.o

Precios. Los precios señalados á estos materiales son.

(a) Un peso ochenta céntimos (pfs. 1'80) por cada metro cúbico de piedra partida.

(b) Un peso (pfs. 1 00) por el metro cúbico de grava.

(c) Sesenta céntimos (pfs. 0'60) por metro cúbico de arena tierras ó escombros.

Artículo 3.o

Clase de la piedra partida. La piedra podrà ser diorítica, basáltica, andésita de Talim ó diábasa de Angono, asi como cualquiera otra de dureza bastante para hacer buen afirmado á juicio del Ingeniero del Ayuntamiento.

Artículo 4 o

Machaqueo El machaqueo podrá hacerse mecánicamente ó á mano, siempre que la mayor dimensión de los trozos no llegue á seis centímetros (ò m. 06) lo que se comprobará con anilla de este diámetro, por la que deberán pasar, en todas direcciones.

Artìculo 5.o

Grava. La grava será de Tinajeros, Pasig ó Santolan y de uno á cuatro centímetros (0m. 01) á 0'04) de grueso limpia de fango y otras materias extrañas.

La que no alcance la dimensión mínima ó este mezclada con tierra ó arena en exceso se abonará con la depreciación correspondiente al volúmen de estas que contenga medio metro cúbico, medido sin escoger.

Artículo 6.o

Materiales para terraplenes y recebos. (a) Los materiales para terraplenes podrán ser escombros, arenas ó tierras de cualquiera procedencia, siempre que no contengan basuras de ninguna clase, ni estén impregnadas de aguas infectas.

(b) Para los recebos se suministrarán, tierras ó arenas adecuadas, en la cantidad necesaria á juicio del Ingeniero.

Artículo 7.o

Transporte de los materiales que antes se detallan. Todos los materiales que suministre, el contratista, tendrá obligación de conducirlos al pie de obra, por el precio señalado.

Artículo 8.o

Depósitos. El rematante podrá formar los depósitos que crea necesarios, para suministrar cada mes las cantidades que por escrito le pidan los encargados de los distritos, en vista de los trabajos emprendidos, situándolas en los puntos más á propósito, previa autorización del teniente Alcalde, de modo que no estorben el tránsito público.

Artículo 9.o

Reconocimiento y conducción al pié de obra. Una vez en depósito las cantidades pedidas por cada distrito, devolverá las papeletas con el cumplimentado y despues del reconocimiento que debe practicarse en los depósitos por el Ingeniero ó persona en quien delegue, comenzará el suministro mediante nuevos pedidos, que servirá el contratista al pié de obra en el término de veinticuatro horas devolviéndolos con su enterado.

Artículo 10.

Casos en que los materiales no sean de condiciones. Cuando los materiales no satisfagan á lo que para cada uno se determina en los artículos anteriores el contratista se atendrá á lo que sobre este punto le ordene por escrito, el Ingeniero Director de «Via y Obras» para el cumplimiento de lo preceptuado en los respectivos artículos del presente pliego y en el 24 del de condiciones generales que rijen la contratación de Obras públicas.

Artículo 11.

Definición del metro cúbico de materiales. (a) Se entiende por metro cúbico de piedra la cantidad de este material necesaria para llenar, al pié de obra, un cajon que tenga la capacidad de un metro cúbico (1 m.s 00). Refiriéndose los precios, antes fijados, al metro cúbico definido de esta manera no se admitirá acerca de ellos reclamación alguna por mermas procedentes de machaqueo, conducción ú otras causas.

(b) Para facilitar la medida, el contratista servirá los materiales al pié del tajo que se le indique en el pedido, conduciéndolos en carros que lleven cajones de medio metro cúbico (ó 500 m3), contrastados en la Oficina de «Via y Obras.»

Artículo 12.

Modo de abonar los materiales. (a) Los materiales que comprende la contrata se abonarán por el volúmen que resulte empleado cada mes á los precios que para el metro cúbico se fijan en el art. 2.o Estos precios son invariables y comprenden todas las operaciones que ha de ejecutar el contratista para dejar los materiales al pié de obra en la forma que prescriba el Ingeniero.

(b) No tendrá derecho el contratista á reclamación alguna fundada en la insuficiencia de los precios señalados ó en omisiones de cualquiera de los elementos que puedan influir en los referidos precios.

Artículo 13

Indemnizaciones, daños y perjuicios. Es de cuenta del contratista el pago de las indemnizaciones, asi como el abono de daños y perjuicios en los terrenos de dominio público ó particular que se ocasionen por ocupación temporal ó por otra causa cualquiera, en todas las operaciones que son de su cargo, con arreglo á este pliego.

Artículo 14.

Modo de abonar los defectuosos pero aceptables. Si el acopio ó alguna parte de el no se hallase exactamente ejecutado, con arreglo á las condiciones antedichas y se considerasen, sin embargo admisibles, los materiales podrán ser recibidos en su caso, pero el contratista quedará obligado á conformarse, sin derecho á reclamación de ningún género, con la rebaja que el Ayuntamiento apruebe, à no ser que prefiera retirar el acopio y rehacerlo con arreglo á las condiciones de la contrata.

Artículo 15.

Recepción de los materiales al pié de obra. (a) Cada Capataz de tajo llevarà un talonario de los materiales invertidos diariamente, dando parte de el al encargado del distrito, quien, despues de comprobarlo, sobre el terreno, expedirá el correspondiente recibo al contratista, enviando á la Oficina de «Via y Obras» el resumen de los materiales empleados en el dia anterior, con la medición de la obra ejecutada.

(b) A fin de cada mes, se totalizarán por distritos, los materiales recibidos en estados que con el V.o B.o del Teniente Alcalde respectivo deben quedar en la oficina de «via y obras» antes del dia 5 del siguiente mes.

Artículo 16.

Certificaciones para los pagos. El pagador formará antes del dia 10 de cada mes el resúmen general de los acopios hechos en el anterior, en el cual deberá consignar el contratista su conformidad, expidiéndose, por el Ingeniero una vez cumplido este requisito, la certificación para el abono.

Artículo 17.

Resoluciones de las reclamaciones del contratista. El Ingeniero Director transmitirá á la Alcaldia las reclamaciones del contratista, que no le parezcan atendibles, y acompañará su informe para que en definitiva resuelva el Ayuntamiento.

Artículo 18.

Remisión de las certificaciones. Las certificaciones mensuales se remitirán á la Alcaldia para que ordene el libramiento, dentro del mes siguiente al en que se hubieren ejecutado las entregas á que correspondan.

Artículo 19.

Obligaciones del contratista en casos no expresados terminantemente en condiciones. Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para el buen órden del suministro, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo disponga por escrito el Ingeniero, con derecho á la reclamación correspondiente, por el contratista, ante la Alcaldia dentro del término de los diez dias siguientes al en que se haya recibido la órden.

Artículo 20.

Documentos que puede reclamar el contratista. (a) El contratista conforme á lo dispuesto en los artículos 5.o y 8.o del pliego de condiciones generales, podrán sacar á sus expensas, pero dentro de la oficina del Ingeniero, precisamente copias de los documentos que forman parte de la contrata, cuyos originales le serán facilitados por el Ingeniero, el cual autorizarà con su firma las copias, si asi conviniese al contratista.

(b) Tambien tendrá derecho á sacar copias de las relaciones valoradas que se formen mensualmente y de las certificaciones expedidas.

Artículo 21.

Acuses de recepción. El contratista tendrá derecho á que se le acuse recibo, si lo pide de las comunicaciones y reclamaciones que dirija al Ingeniero Director de «via y obras». A su vez estará obligado á devolverle ya originales ya en copias, todas las órdenes y avisos que de el reciba, poniendo al pie enterado.

Manila, 30 de Agosto de 1896.—Cárlos de las Heras.—Es copia, Bernardino Marzano.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

Instancias obrantes en la Junta provincial de Ilo-Ilo según relaciones remitidas por el Presidente de dicha Junta en 10 de Octubre de 1894.

Pueblo de Mandurriao.

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados.
D. Josefa Militante	D. Justa Guillermo
Jacinto Malcures	Juan Valmonte
Juan Villarete	Jacinto Gabalayas
José Maria Zercudo	Joaquin Marañon
Jacoba Brias	Juan Subriere
Juana Aquino	Latino Gonzalez
Julian Diocson	Hilario Mirasol
Jacoba Marañon	Buano Molin

(Se continuará.)

Edictos

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Sr. D. Enrique García de Lara Juez de 1.a instancia del distrito de Binondo en las diligencias que se instruyen con motivo del hallazgo del cadáver de una muger en la noche del 28 de Junio finado en la calle de Ilang-Ilang del arrabal de Binondo se cita a los padres ó parientes más próximos de la citada muger cuyo nombre se ignora la cual és de unos 16 á 17 años de edad y fué encontrada en la citada calle vestida de camisa de sinamay saya de color encarnado en mal uso cubierto con tapiz para que en el término de 9 dias á contar desde la publicación de este edicto se presenten en este juzgado à los efectos oportunos en las espresadas diligencias apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en darecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo, 3 de julio de 1897.—Agapito Oloriz.—V.o B.o, García de Lara.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Don Gaudencio Eleizegui y Reyes Juez de Paz propietario de este distrito en las actuaciones de la querella interpuesta por Irene Manaaysay contra Remigio Gonzalez sobre lesiones por el presente se cita llama y emplaza á dicho Remigio Gonzalez cuyo actual paradero se ignora para que comparezca ante este juzgado de Paz de Tondo situado en la calle de Aceiteros núm. 2 el dia Sábado 17 de los corrientes á las 10 de su mañana á celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas previniéndole que se presente al acto con su cédula personal y pruebas de que intente valerse bajo apercibimiento que de no comparecer en el dia y hora señalados se le impondrá la multa de 25 pecetas según establece la regla 6a de la Ley provicional para la aplicació del Código Penal vigente y le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Paz de Tondo, 5 de Julio de 1897.—El actuario, Bonifacio Briones.—Vo B.o, Eleizegui.

Don Victor Gonzalez de Echávarri y Castañeda juez de 1.a instancia de este partido de Zambales.

Por el presente llamo y emplazo á los procesados en la causa núm. 32 del año 96 instruida por hurto Juan de la Cruz de unos 40 años de edad acta conquistado natural y vecino de Botolan de esta provincia casado de estatura 1 metro y 54 centímetros cejas ojos y pelo negro nariz chata cara boca y cuerpo regulares con cicatricez de viruelas en las pierras y una larga herida en el muslo izquierdo hijo de Vicente y de Coneneng y soltero Penilde y de la Cruz de unos 47 años de edad acta infiel natural de los montes y vecino de la rancheria del Villa de estatura 1 metro y 60 centímetros pelo cejas y ojos negros cara y cuerpo regulares nariz chata color muy moreno con dos lonares en el cuello lado derecho tres cicatricez en el antebrazo izquierdo y otras dos grandes en el muslo izquierdo para que dentro del término de 30 dias á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado con objeto de ser notificados de la sentencia didtada en dicha causa apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Iba (Zambales) á 28 de Junio de 1897.—Victor G. de Echávarri.—Por mandado de su Sría., Anselmo Lachica.

Don Miguel Logarta y Ceniza Juez de Paz Letrado de esta Ciudad en funciones en 1a instancia de la misma por sustitución reglamentaria que se estar en el actual ejercicio de sus funciones judiciales yo el actuario doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al reo ausente Guillermo Alpeche indio natural y vecino del pueblo de San Fernando y cuyas demás circunstancias personales aun no constan en la causa para que dentro del término de 30 dias contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de este Ciudad á contestar los cargos que le resultan de la causa núm. 45 de este año que contra dicho procesado se instruye por homicidio en la inteligencia que de hacerlo así le oiré en justicia y de lo contrario seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cebú á 23 de Junio de 1897.=Miguel Logarta.

En virtud de la providencia dictada por el Señor juez Don Joaquin Maria Becerra y Alfonso juez de 1.a instancia de este partido de Nueva Ecija en 1.o del actual en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador habilitado Don Santos Martinez en nombre y representacion de Doña Heriogena Romero contra Don Quiterio López sobre cantidad de pesos, se saca de nuevo á pública subasta con la rebaja del 25 p§ de su tasacion las fincas rústicas embargadas al ejecutado López que se detallan á continuación.

1.a Una partida de tierras palayeras enclavada en el sitio de Bajo del barrio de San Roque término jurisdiccional del pueblo de Gapan de esta provincia de superficie de una hectárea 19 areas y 38 centeáreas indante por Norte Este y Sur el Estero de Bajo y por Oeste con los terrenos de Ciriaco Ramos y Gregorio Comejo avaluada en 55 pesos y 16 céntimos.

2.a Otra partida de tierras palayeras enclavada en el mismo sitio de superficie de 2 hectáreas y 49 centiáreas y linda por Norte con las tierras de Fernanda Galicia por Este el Estero denominado Quinamatayang-Cabayo por Sur con los terrenos de Nicolás Bagaybayan y por Oeste, el Estero de Pajo, avaluada en 90 pesos y 22 céntimos.

3.a Otra partida de tierras palayeras enclavada en el sitio de Quinamatayang-Cabayo del citado barrio de 10 hectáreas 59 áreas y 88 centiáreas lindante por Norte con los terrenos de Fernanda Galicia por Este con los de Quiterio López por Sur con los de Manuela Maghiman y por Oeste el Estero Quinamatayan-Cabayo avaluada en 466 pesos y 79 céntimos.

4.a Otra partida de tierras palayeras enclavada en el referido sitio de Quinamatayang-Cabayo de superficie de 28 hectáreas 88 áreas y 23 centiáreas lindante por Norte con los de Fernanda Galicia Felipe Abenales Roberto Sina y Juan Santiago por Este con los de Manuela Maghiman por Sur con los de Quiterio López y la citada Manuela Maghiman y por Oeste con los del expresado Quiterio avaluada en 1443 pesos y 81 céntimos. y

5.a Otra partida de tierras palayeras enclavada en el mismo sitio de Quinamatayang-Cabayo de superficie de 26 hectáreas 75 áreas y 47 centiáreas lindante por Norte con los de Quitario López por Este con los de Manuela Maghiman por Sur con los de Apolinario y Donato Salvador y por Oeste con los de Alejo Tecson Nicolás Bagaybagayan la citada Manuela y los del referido Quiterio López avaluada en 1204 pesos y 3 céntimos.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento del público á fin de que los que quieran interesarse en la subasta podran acudir en la Sala audiencia de este juzgado donde se verificará el remate el dia 23 del actual á las diez de su mañana sin cumplir previamente los titulos de propiedad advirtiendo á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de sus respectivos avaluo y para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Escribania del juzgado igual por lo menos al diez por ciento del avaluo que sirve de base en la subasta.

San Isidro, 2 de Julio de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación=V.o B.o, Becerra.

En virtud de la providencia dictada en la causa núm. 198 por hurto contra Venancio Martija se ha mandado por el Señor Juez de 1.a instancia de este partido judicial se cite por medio de la presente cédula á José Cura y un nombrado Epifanio vecinos de Tiaon de la provincia de Tayabas para que dentro del término de 9 dias á contar desde la inserción en la Gaceta de Manila comparezcan en este juzgado para declarar en la referida causa bajo apercibimiento que de no comparecer les pararán los perjuicios que hubiere lugar según Ley

Batangas, 26 de Junio de 1897.—El Escribano, Francisco Gomez.

Don Damian Ramón Sastre juez de 1.a instancia de esta provincia.

Por el presente cito llamo y emplazo á Manuel Mercado indio soltero de 24 años de edad labrador natural vecino y empadronado en el pueblo de Pulilan hijo de Felix y de Paula Bautista para que por el término de 30 dias contados desde el siguiente á la publicación de este edicto se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia como procesado en la causa núm. 61 seguida de oficio contra el expresado Manuel Mercado por rapto pues de hacerlo asi le oiré y administraré justicia y en otro caso sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldia parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacán hoy 30 de Junio de 1897.—Damian Ramón.—Por mandado de su Sría., Salvador Cañamaque.

Don José Emilio Céspedes y Santa Cruz, Juez de 1.a instancia de la provincia de la Laguna.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Mariano Argao natural de Sariaya en la provincia de Tayabas vecino de San Pablo soltero labrador de 22 años de edad hijo de Justo Argao y de Brigida Reyes, con instrucción para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado para ser notificado del traslado que le conferirá y hacerle saber lo dictaminado por el Ministerio Fiscal en la inteligencia que de no verificarlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar, en la causa núm. 31 de este Juzgado por lesiones.

Dado en Santa Cruz, 18 de Junio de 1897.—José E. Céspedes.—Por mandado de su Sria., Miguel Sierra.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Aniceto Feliciano para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder los cargos que le resultan en la causa número 103 que se le sigue por homicidio en la inteligencia de que de no hacerlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar se le declarará rebelde y contumaz y se entenderán las ulteriores actuaciones con los Estrados del Juzgado.

Dado en Santa Cruz á 2 de Julio de 1897.—José E. Céspedes.—Por mandado de su Sría., Marcos de Lara Santos

---

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Victor Herbon natural y vecino de Calamba de esta provincia de 35 años de edad sin hijos profesión labrador casado á fin de que en el término de 30 dias se presente ante Juzgado para una diligencia personal de justicia en la causa núm. 7644 que contra el mismo instruyo por tentativa de violación apercibido que de no hacerlo así se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Santa Cruz á 1.o de Julio de 1897.—José E. Céspedes.—Por mandado de su Sria., Marcos de Lara Santos.

Don Crescencio Rebullida Sanz Juez de 1.a instancia de este partido de Matti y que de ser así y de estar en el ejercicio de sus funciones nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito llamo y emplazo á los individuos desconocidos autores de la muerte de los nuevos cristianos José Gambong de unos 60 años de edad y su hijo Florentino de unos 16 vecinos de la Reducción de San Luis jurisdicción del pueblo de Caraga de este partido ocurrido el hecho el dia 9 del próximo pasado mes de Mayo en el sitio de Batang á una legua de distancia de dicha Reducción para que en el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á defenderse de los cargos que les resultan en la causa núm 23 que instruyo por los expresados delitos de homicidio bajo apercibimiento que de no hacerlo así se les oirá y administrará justicia y en el caso contrario les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Matti á 17 de Junio de 1897.—Crescencio Rebullida.—Por mandado de su Sría., León del Campo, Domingo Ibañez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Don Crescencio Rebullida Sanz juez de 1.a instancia de este partido de Matti en la causa núm. 3 contra Fernando Bustamante por homicidio se convoca á los parientes más próximos del occiso Marcelo Campos conocido por Calong vecino que fué del pueblo de Sigaboy comprensión de esta Comandancia Político Militar para que en el término de 9 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á deducir su acción en dicha causa bajo apercibimiento que de no hacerlo se les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Matti, 11 de Junio de 1897.—Eugenio Palma Gil, Leon del Campo.—V.o B.o Rebullida.

Don César Augusto Velon Pardo juez de 1.a instancia de Tacloban y su partido.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Dionisio Palojoren indio natural y vecino de Carigara soltero labrado de unos 26 años de edad hijo de Pedro ya difunto y de Victoria Dalagan de estatura y cuerpo regulares cuerpo regular pero algo flaco pelo cejas y ojos negros color moreno nariz algo afilada barba ninguna cara algo redonda y aplanada á fin de que en el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por homicidio haciéndolo así le oiré y guardar de justicia y de lo contrario sustanciaré la causa por su ausencia y rebeldia parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tacloban á 26 de Junio de 1897.—C. Augusto Velon.=Por mandado de su Sría., Martin Casalla.

Don Rafael Ripoll López Capitán de Infantería juez instructor de causas de la Capitania general de este distrito y como tal de la instruida contra el Cabo indígena Teodoro de Jesús y tros soldados del Regimiento de Infantería núm. 70 por el delito de rebelión.

Habiéndose ausentado del destacamento del pueblo de Balayan (Batangas) desde el mes de Enero último el soldado del Regimiento de Infantería Magallanes núm. 70 Marcelo Angeles Saluro sin que se sepa su actual paradero y debiendo ser dicho individuo notificado de la sentencia que con otros se les instruyo por el delito de rebelión por el presente cito llamo y emplazo al individuo de referencia para que en el término de 30 dias á contar de la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado militar sito en la calle de la Paz núm. 2 S. Fernando de Dilao en cualquiera de los casas consistoriales de la Guardia civil juzgado de 1a instancia y de Paz y Tribunales Municipales de los pueblos ó á cualquiera autoridad constituido con el objeto antes indicado en inteligencia que de no hacerlo asi dentro del plazo marcado ser declarado en rebeldia irrogándole los perjuicios que en justicia haya lugar.

Dado en Manila á 4 de Julio de 1897.—Rafael Ripoll.

Don Rafael Candon y Calatayud Alferez de Infantería de Marina juez instructor de la sumaria núm. 162 contra Victoriano Espia por lesiones.

Por la presente cito llamo y emplazo al indivíduo Victoriano Espia Guardian que fué del bergantin goleta «S. Juan» el 25 de Marzo último natural de Guinan provincia de Samar para que en el término de 30 dias á contar desde la fecha de su inserción en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado sito en la Capitania del puerto de Manila y Cavite para declarar en la sumaria arriba expresada advirtiéndole que de no verificarlo se le seguirá los perjuicios que marca la Ley.

Manila á 6 de Julio de 1897.=Rafael Candon.—Por su mandato, Fidel Pineda.

Don Eloy Mauré Gómez 2.o Teniente de Infantería 3.er Ayudante de la Plaza y juez instructor de causas.

Habiéndose ausentado en el puerto de Singapore del vapor «Alicante» conductor de fuerras de Barcelona á Manila el soldado Domingo Martinez Sierra hijo de Juan y de Catalina natural de Badajoz (provincia de idem) de 29 años de edad de estado soltero de oficio panadero cuyas señas personales son pelo negro cejas al pelo ojos pardos nariz regular barba poblada boca regular y color sano á quien de órden del Excmo. Sr. Capitán General de este Archipiélago instruyo causa por el delito de deserción al Extranjero.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al referido individuo para que en el término de 30 dias contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado de instrucción establecido en prisiones militares (Meisic) con el fin de responder á los cargos que le resulten en dicha causa bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á prisiones militares y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad en la Gaceta oficial de esta Capital la estiendo en Manila á 4 de Julio de 1897.—El Juez instructor, Eloy Mauré.—Por su mandato, El Secretario, Antonio Feronelle.

IMP. DE AMIGOS DEL PAIS.—REAL NUM. 34.